



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintidós.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.128.535-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER AGUILAR GARNICA identificado con la C.C. N. 1.073.174.886, LISETH DAYANNA ROJAS CAMEL identificada con la C.C. N. 1.005.460.870 y DEIVI JAVIER AGUILAR GARNICA identificado con la C.C. N. 1.073.167.051, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la apoderada indicar en la pretensión segunda, la tasa sobre la cual liquida los intereses remuneratorios, ya que no solo se refiere a la tasa de microcrédito, sin indicar el porcentaje correspondiente.

Así mismo en la pretensión tercera debe señalar el valor de capital sobre la cual solicita el cobro de los intereses moratorios.

2. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, debe precisar en el hecho segundo, el número de solicitud de los productos microfinancieros efectuados por los demandados, ya que revisado el mismo no coincide con el registrado en el formulario.

En el hecho onceavo debe corregir la normatividad en cita, toda vez que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia desde el 04 de junio de 2022.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00166-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

54

**que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.128.535-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JORGE ELIECER AGUILAR GARNICA identificado con la C.C. N. 1.073.174.886, LISETH DAYANNA ROJAS CAMEL identificada con la C.C. N. 1.005.460.870 y DEIVI JAVIER AGUILAR GARNICA identificado con la C.C. N. 1.073.167.051, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.085.309.578 expedida en Pasto, y T.P. 307.690 del C.S. de la J., correo electrónico [diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com](mailto:diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las  
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **131**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.  
SECRETARIA.